

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.
-----------------	-----------

HORA FINAL:	6:15 P.M.
-------------	-----------

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50-001-33-33-002-2014-00341-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ LTDA-SADELCA SCA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En Villavicencio, a los 12 días del mes de julio de 2018, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.711), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ identificada con C.C. 52.223.436 y T.P. 150309 del C.S.J., se le reconoce personería como apoderada sustituta.

CARLOS ALBERTO PORTILLA LEYVA identificado con C.C. 17.342.348, en calidad de Representante Legal de SADELCA SCA.

Parte demandada: ANA SOLEDAD GARCÍA BUITRAGO identificada con C.C. 52.073.331 y T.P. 85694 del C.S.J.

2. PRUEBAS DECRETADAS

La parte demandante

Testimonial: Se decretaron los testimonios de CHRISTIAN FABIÁN BAQUERO BERNAL, NELLY MERCEDES GUTIÉRREZ ALFONSO, DEMETRIO GONZÁLEZ AVENDAÑO, CARLOS MAURICIO GARIBELLO ROA, SONIA MARITZA MACHADO CRUZ y GLORIA ENILSE SÁENZ GARCÍA.

Práctica de los testimonios

Se les informa a los testigos NELLY MERCEDES GUTIÉRREZ ALFONSO, CARLOS MAURICIO GARIBELLO ROA, GLORIA ENILSE SÁENZ GARCÍA y CHRISTIAN FABIÁN BAQUERO BERNAL , las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de NELLY MERCEDES GUTIÉRREZ ALFONSO identificada con C.C. No.20.684.869, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga a la testigo y después lo hacen la apoderada de la parte demandante, la apoderada de la entidad, de la misma manera para los otros testigos, de lo cual queda registro en el audio.

Se terminan de recepcionar los testimonios por medio de videoconferencia con la ciudad de Bogotá.

Constancia: Se retoma la presente audiencia, ya que en la otra sala se presentaron inconvenientes técnicos con los medios de grabación, se sigue la práctica de los testimonios en esta sede judicial, con el testigo CHRISTIAN FABIÁN BAQUERO BERNAL.

Constancia: se autoriza el retiro de la audiencia del testigo CHRISTIAN FABIÁN BAQUERO BERNAL, quien se compromete a firmar el acta el día posterior a esta audiencia.

Los testigos DEMETRIO GONZÁLEZ AVENDAÑO y SONIA MARITZA MACHADO CRUZ, no asistieron a la audiencia y presentaron la respectiva justificación.

AUTO

El Despacho limita los testimonios de DEMETRIO GONZÁLEZ AVENDAÑO y SONIA MARITZA MACHADO CRUZ, de conformidad con el artículo 218 del C.G.P. Se notifica en estrados.

Dictamen pericial: Se decretó un dictamen pericial a efecto de cuantificar los perjuicios causados a la empresa demandante, como consecuencia de la pérdida del "Good Will"; mediante auto de fecha 05 de marzo de 2018 (fl.718), se ordenó estarse a lo resuelto con respecto de la prueba decretada en la audiencia inicial de fecha 06 de julio de 2017 a la parte actora, en lo concerniente al dictamen pericial (fl.656 reverso) es decir, que la parte actora aporte el mencionado experticio.

El Despacho, le pregunta a la apoderada del demandante, sobre las gestiones para la consecución de esta prueba.

La apoderada, manifiesta que, desiste del dictamen pericial decretado.

AUTO

El Despacho, accede a la solicitud de desistir del dictamen pericial de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., Se notifica en estrados, sin recursos.

La parte demandada

Testimonial: Se decretaron los testimonios de JOSÉ JESÚS BELTRÁN, ÁNGEL MARIO PINZÓN MELO, JULIO RODRÍGUEZ CUPITRA.

Práctica de los testimonios

Se le informa al testigo, JULIO RODRÍGUEZ CUPITRA, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de JULIO RODRÍGUEZ CUPITRA identificado con C.C. No.17.329.297, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y después lo hacen la apoderada de la parte demandada, la apoderada de la parte actora, de la misma manera para los otros testigos, de lo cual queda registro en el audio.

Los testigos JOSÉ JESÚS BELTRÁN, ÁNGEL MARIO PINZÓN MELO, no asistieron a la audiencia, la apoderada de la parte demandada, manifiesta que allegará la justificación del testigo.

El Despacho, pregunta si insiste con los testimonios faltantes.

La apoderada, manifiesta que no lo considera necesario y desiste de los testimonios.

AUTO

El Despacho acepta el desistimiento de los testimonios de JOSÉ JESÚS BELTRÁN, ÁNGEL MARIO PINZÓN MELO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., Se notifica en estrados.

Interrogatorio de parte: Se encuentra pendiente de recaudar el interrogatorio de parte de CARLOS ALBERTO PORTILLA LEYVA.

Práctica:

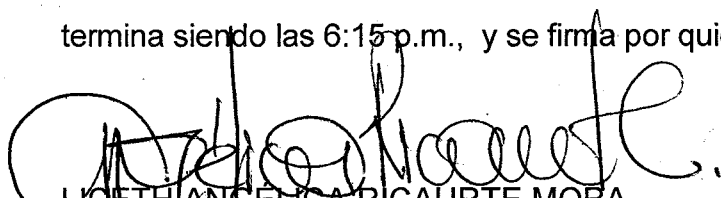
Se le informa al interrogado, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". Procede entonces el Despacho a practicar el interrogatorio de parte a CARLOS ALBERTO PORTILLA LEYVA identificado con C.C.17.342.348, la Juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, al apoderado de la parte actora, de lo cual queda registro en el audio.

3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

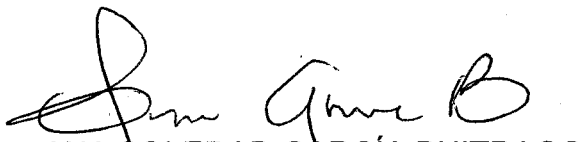
Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. **Se notifica en estrados. Sin objeciones.**

4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 6:15 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.

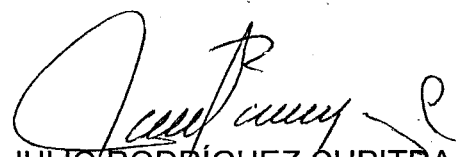

LIOETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


ERIKA DEL PILAR WILCHES
Apoderada Demandante


ANA SOLEDAD GARCÍA BUITRAGO
Apoderada entidad demandada


CARLOS ALBERTO PORTILLA L.
Representante Legal SADELCA.


CHRISTIAN FABIAN BAQUERO BERNAL
Testigo


JULIO RODRÍGUEZ CUPITRA
Testigo

Constancia: Se recepcionaron los testimonios de NELLY MERCEDES GUTIÉRREZ ALFONSO, CARLOS MAURICIO GARIBELLO ROA, GLORIA SÁENZ GARCÍA, por videoconferencia con la ciudad de Bogotá.